DECRETO No. 176
(28 DE MAYO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 087- DE MARZO 03-2026, POR EL CUAL SE DELEGARON UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA JURÍDICA, Y SE REASUMEN LAS FUNCIONES DE SEGUNDA INSTANCIA EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS ADELANTADOS EN LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución en el artículo 315, numeral 3° y la Ley 1551 de 2012, en el artículo 30, numeral 3°,

CONSIDERANDO:

1.- La Constitución en el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros principios, en los de eficacia, economía y celeridad, mediante mecanismos jurídicos como la desconcentración de funciones.

2.- Que la Constitución en el artículo 315, numeral 1º le atribuye al Alcalde la dirección administrativa del Municipio y en el artículo 211 consagró, el mecanismo jurídico de la delegación de funciones, reglamentado en relación con los municipios, por la ley 1551 de 2012, articulo 30, facultando a los Alcaldes para delegar las funciones que tienen asignadas en los secretarios de Despacho, mientras una norma legal específica, de manera expresa no lo prohíba.

3.- Por medio del Decreto Municipal No. 300 del 30 de diciembre de 2021, se actualizó en esta alcaldía, la estructura de la administración central del municipio, de la cual forma parte la Secretaría Jurídica, cuya competencia es el conocimiento, trámite y decisión de los asuntos que la ley le asigna a la Alcaldía, relacionados con el conocimiento, difusión y la emisión de conceptos jurídicos sobre los asuntos relacionados directamente con el Despacho del Alcalde y el apoyo jurídico a las demás dependencias de la administración pública municipal, asegurando la Unidad Jurídica Institucional mediante la expedición de lineamientos, circulares y directrices. (…)

4. Que el artículo 31 de la Constitución Política de Colombia manifiesta que:

"toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvó las excepciones consagradas en la ley"; en concordancia con el inciso 3 del artículo 12 de la ley 1952 de 2019, que alude:

DECRETO No. 176
(28 DE MAYO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 087- DE MARZO 03-2026, POR EL CUAL SE DELEGARON UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA JURÍDICA, Y SE REASUMEN LAS FUNCIONES DE SEGUNDA INSTANCIA EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS ADELANTADOS EN LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA".

"todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio será revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación…", finalmente el artículo 92 de la ley 1952, refiere *"corresponde a las entidades y órganos del estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia este asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la procuraduría general de la nación……."*

5. Es de resaltar la autonomía administrativa con que cuenta el señor Alcalde de la entidad territorial, facultades que la misma ley (1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021) en sus artículos 92 y 93 le otorga, para la organización interna de los procedimientos en investigación y sanción disciplinaria a sus servidores públicos, de lo expuesto la administración organizo los procesos disciplinarios garantizando así lo dicho en líneas anteriores, se formalizo mediante decreto Nro. 300 del 30 de diciembre del año 2021.

7.- Que en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen la Administración pública, es necesario radicar claramente esa competencia de conocer las apelaciones y recurso de queja, en los procesos disciplinarios, mediante el mecanismo jurídico de la delegación, en el titular de la dependencia con funciones afines y complementarias, como es en este caso la Secretaría Jurídica, perteneciente al nivel Directivo de esta Alcaldía, facultando al delegado para ejercerlas, asumiendo éste la responsabilidad de su cumplimiento.

8.- Esta decisión es procedente teniendo en cuenta en el numeral, literal G, decreto 300 del 30 de diciembre del año 2021, que dice lo siguiente:

"servir de segunda instancia en los procesos disciplinarios adelantados en contra de los servidores públicos del nivel central del municipio o en quien se delegue".

9. El Despacho reasumirá las funciones delegadas en la secretaria Jurídica de esta municipalidad, de conformidad con las facultades otorgadas por la CP y la normatividad citadas.

DECRETO No. 176
(28 DE MAYO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 087- DE MARZO 03-2026, POR EL CUAL SE DELEGARON UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA JURÍDICA, Y SE REASUMEN LAS FUNCIONES DE SEGUNDA INSTANCIA EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS ADELANTADOS EN LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA".

LEY 136 de 1994

ARTÍCULO 91.- Funciones. *Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

d) En relación con la Administración Municipal:

4*. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.*

Los acuerdos que sobre este particular se expidan podrán facultar al alcalde para quien sin exceder el monto presupuestal fijado, ejerza dicha función pro tempore, en los términos del Artículo 209 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 92.- Delegación de funciones. *El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

Por lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Cartago Valle del Cauca,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR EL DECRETO 087 de 27 de marzo de 2026, *"Por el cual se delegaron unas funciones al Secretario Jurídico de la Alcaldía de Cartago – Valle del Cauca*, para el conocimiento, trámite y decisión en segunda instancia, así como de los recursos de queja dentro de los procesos disciplinarios adelantados contra servidores públicos del nivel central del municipio.

PARÁGRAFO: La presente revocatoria se adopta en ejercicio de la facultad de la Administración para revocar sus propios actos de conformidad con lo dispuesto en la

DECRETO No. 176
(28 DE MAYO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 087- DE MARZO 03-2026, POR EL CUAL SE DELEGARON UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA JURÍDICA, Y SE REASUMEN LAS FUNCIONES DE SEGUNDA INSTANCIA EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS ADELANTADOS EN LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA".

Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), así como en ejercicio de las competencias constitucionales del Alcalde (art. 315 CP) y en concordancia con la organización administrativa dispuesta mediante el Decreto Municipal No. 300 de 30 de diciembre de 2021. La revocatoria se entiende motivada por la necesidad de garantizar la debida dirección administrativa, eficacia, economía y celeridad en el trámite de los procesos disciplinarios de nivel central.

ARTÍCULO SEGUNDO: REASUMIR, a partir de la expedición del presente decreto, el conocimiento, trámite y decisión en segunda instancia y de los recursos de queja dentro de los procesos disciplinarios adelantados contra servidores públicos de la administración central del municipio.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Mauricio Toro – secretario Jurídico
Revisó/Aprobó: Mauricio Toro - Secretario jurídico.
Archívese en: Decretos 2026